

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_LBTP_203.06

México D.F. a 19 de diciembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación presentado por las empresas Goba Internacional, S.A. de C.V., Industrias Rihan, S.A. de C.V., Full Office, S.A. de C.V. y Sourt Pro International, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedente:

1.- La Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de junio de 2006, la cual impuso una cuota compensatoria definitiva específica de \$10 dólares de los Estados Unidos de América (USA) por kilogramo a la importación de esta mercancía.

2.- El recurso administrativo de revocación en contra de dicha Resolución Final, interpuesto por las empresas Goba Internacional, S.A. de C.V., Industrias Rihan, S.A. de C.V., Full Office, S.A. de C.V., y Sourt Pro International, S.A. de C.V., el 14 de agosto de este año.

Contenido.- Esta resolución confirma la Resolución Final impugnada, publicada en el DOF el 12 de junio del presente, por lo que durante la importación de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, de la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, continuará sujetándose a una cuota compensatoria definitiva específica de \$10 dólares de los Estados Unidos de América (USA) por kilogramo.

Vigencia: comienza el día de mañana.

- Acuerdo por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio declara como periodo de receso, el comprendido del 21 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007, reanudando labores el 8 de enero del mismo año.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_LBTP_203.06

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto de Promulgación del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

Contenido:

- El Acuerdo señalado fue firmado entre ambos países el 26 de enero del presente, en razón de lo que el día de hoy se publica el correspondiente Decreto para su promulgación.
- El objetivo del presente consiste en fortalecer la relación bilateral entre la República de Chile y nuestro país, misma que se deriva del Tratado de Libre Comercio existente entre ambos, suscrito el 17 de abril de 1998; lo anterior estableciendo una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes.
- En el ámbito del comercio, se establece que las partes tomarán en cuenta el Tratado existente para la aplicación de este Acuerdo, siendo que la relación comercial existente se regirá por las disposiciones del mismo.

Vigencia: comienza el 20 de diciembre de este año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx